

Recibido: 14.05.2019 | Aceptado: 20.06.2019

Palabras clave: Derechos humanos, legislación, migración, política migratoria y tratados internacionales.



Migración y derechos humanos.

Casos postulados desde la UASLP

GUILLERMO LUÉVANO BUSTAMANTE

guillermo.luevano@gmail.com

MARITZA AGUILAR MARTÍNEZ

FACULTAD DE DERECHO ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA, UASLP

La migración es un fenómeno social inherente a la especie humana. Es, además, un derecho humano, es decir, las personas tenemos la libertad de cambiar nuestro lugar de residencia. Más aún, los Estados tienen la obligación de reconocer este derecho, especialmente frente a las personas de otra nacionalidad; así lo han dispuesto numerosos instrumentos internacionales, sobre todo signados durante el siglo XX.

En México, este derecho de las personas —y las respectivas obligaciones de las autoridades— se encuentra profusamente consignado en diversos fragmentos del bloque de constitucionalidad, que es el conjunto de normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en el país. Las restricciones a este derecho deben estar plenamente fundamentadas, pueden ser requisitos administrativos, pero nunca tan complicados que dificulten el acceso al derecho sustantivo.

Aunque ahora hay más leyes que reconocen derechos a las personas migrantes, en la realidad éstas enfrentan escenarios cada vez más adversos, tanto en comunidades como en instituciones y medios de comunicación con ideas y expresiones xenofóbicas. Además, la política migratoria de la mayoría de los gobiernos deshumaniza a quienes debería proteger, incluso en ocasiones se les criminaliza, se les trata como delincuentes o se les llama ilegales. Ninguna persona es ilegal; en todo caso, las personas pueden cometer actos ilegales, pero ésta no es una condición inherente a nadie, ni a migrantes ni a residentes del país en cuestión.

La particular circunstancia a la que se enfrentan las personas migrantes en situación irregular las expone a una mayor vulnerabilidad de sus derechos esenciales. Ante la imposibilidad de acceder a medidas eficaces de protección y a la normatividad adecuada para asegurar su estancia o tránsito dignos, se convierten en una especie de sombra del sistema, en un silencio de la sociedad, en tanto que no tienen voz pública, lo que implica que no se reconozca su integridad como personas sujetas de derechos.

La migración desde la perspectiva estatal

El fenómeno migratorio es multicausal, es decir, hay muchas razones por las que la gente migra. Definitivamente no es igual el cambio de residencia que hace un grupo en condiciones social y económicamente favorables, que la migración forzada por violencia, persecución política o necesidad material. Quienes migran por razones obligadas, comúnmente se encuentran en mayor vulnerabilidad de su esfera de derechos.

México, por su ubicación geográfica, es principalmente lugar de tránsito, origen y retorno, por ello, además de las leyes, necesita políticas públicas que aseguren una estancia, tránsito y regreso de migrantes con trato digno. De acuerdo con el Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México de 2011, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), “al año ingresan a México aproximadamente 150 mil migrantes indocumentados, la mayoría provenientes de Centroamérica. De acuerdo con organismos de la sociedad civil esta cifra asciende a 400 mil” (p. 5). Asimismo, en 2018 se presentaron 17 116 solicitudes de refugio ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), de las cuales 1 327 fueron reconocidas y otorgadas (Boletín Estadístico de Solicitantes de Refugio en México, pp. 11 y 25).

Con el crecimiento de los flujos migratorios, especialmente los irregulares —que se hacen sin documentos—, los índices de violencia migratoria también van en aumento. En 2010, 11 333 migrantes fueron secuestrados en México, tanto por grupos delincuenciales como por autoridades estatales (Sin Fronteras, 2010, p. 8). Además de los secuestros, las mujeres y niñas son violentadas durante su viaje: Amnistía Internacional sostiene que “seis de cada diez mujeres y niñas migrantes sufren violencia sexual durante el viaje” (Víctimas Invisibles Migrantes en Movimiento en México, 2010, p. 6), lo cual expone con crudeza la vulnerabilidad que sufren principalmente las menores de edad que viajan sin compañía.

Como ya se ha dicho, la migración es un derecho humano y los Estados están obligados a asegurar un trato digno a quienes transitan por su territorio. Desde

la perspectiva de los derechos humanos; por ejemplo, el otorgamiento del asilo es una obligación y no una potestad de los países que hayan suscrito los instrumentos internacionales que reconocen esa medida de protección legal-política.

Protección normativa para las personas migrantes

En general, las políticas migratorias en México carecen de perspectivas integrales armónicas con el bloque de constitucionalidad. Los tratados internacionales reconocen como derechos la migración, la solicitud de protección internacional y el reconocimiento de la condición de refugiado, tal como estipulan los artículos 13 y 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice: “2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país” y “1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”, respectivamente.

En el ámbito nacional, en 2011 se promulgaron las leyes de Migración y sobre Refugiados y Protección Complementaria, que significarían un avance legislativo en materia de derechos humanos de migrantes. Además, se cuenta con diversos ordenamientos y reglamentos que complementan la ejecución de los procesos de regularización y obtención de protección judicial o administrativa a migrantes que lo requieran. También existe el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional (2013), que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una guía para la tramitación de conflictos relacionados con dichas personas en los siguientes términos:

Su aplicación busca coadyuvar en la emisión de criterios jurisprudenciales con enfoque de derechos humanos que consoliden el cambio del paradigma de aquél que criminaliza a la migración por el que reconoce a las personas migrantes y sujetas de protección internacional como sujetas de derecho. El Protocolo reconoce que compete también al Poder Judicial la garantía de los derechos humanos de las personas en general, y de las migrantes en particular (p. 23).

Este protocolo no es vinculante, es decir, no tiene un carácter obligatorio, pero sí es una pauta para que las autoridades administrativas y especialmente las judiciales generen condiciones adecuadas para el acceso a la justicia de las personas migrantes, así como para evitar actos que revictimicen a las personas que ya se encuentran bajo un supuesto de vulneración de sus derechos. Si bien es cierto que al paso de los años la legislación en materia de migración, tanto en el ámbito internacional como nacional, ha ido en aumento, así como los paradigmas y principios bajo los cuales las autoridades juzgan, en la práctica estas personas siguen siendo violentadas al intentar acceder al catálogo de derechos que las leyes contienen, lo cual los convierte en simples expectativas.

La realidad que se enfrenta

Las violaciones a los derechos de las personas migrantes siguen siendo constantes y sistemáticas. La Clínica de Litigio Estratégico de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha acompañado dos casos sobre asuntos migratorios, en los cuales se identificaron prácticas indebidas de autorida-

des administrativas y jurisdiccionales, que vulneran los derechos humanos.

En el caso de la persona A, un hombre proveniente de Honduras fue víctima de la delincuencia organizada en su país, en un contexto de violencia generalizada; tras amenazas de muerte, huyó rumbo a México. En su tránsito por este país a bordo del tren, que en el contexto de la migración se le conoce como “La bestia”, fue despojado de sus pertenencias y arrojado del tren en movimiento. Esto le ocasionó fracturas en una de sus piernas; debido a ello —y después de alojarse temporalmente en la Casa del Migrante—, obtuvo una visa por razones humanitarias que otorga el gobierno mexicano, vigente por un año, lo que le permitió una estancia regular en el país.

A unas semanas del vencimiento de este permiso acudió al Instituto Nacional de Migración (INM), órgano encargado de brindar información y ayuda a los extranjeros para regularizar su estancia en el país, donde fue instruido por el personal de esa dependencia de forma incorrecta sobre el procedimiento a seguir y la documentación que debía obtener. De esta manera, el INM lo hizo incurrir en una situación irregular, ya que en la búsqueda de documentos a los que le era imposible acceder, su permiso venció.

Ante la falta de información y de disposición de las autoridades para la renovación de su permiso, acudió ante el Consulado de Honduras, donde se le informó sobre la existencia del Programa Temporal de Regularización Migratoria 2017, un mecanismo que el gobierno mexicano había dispuesto para formalizar la situación legal de migrantes que se encontraran en

situación irregular y que posibilitaba su regularización temporal y —eventualmente— de forma permanente, lo que significaba una solución a largo plazo de residir en el territorio mexicano. Sin embargo, para el momento en que fue informado del programa, contaba con todos los requisitos exigidos, excepto uno: una situación migratoria regular.

El trámite le fue negado y el INM le dio a la persona A una orden de salida inmediata del país. Desde la Clínica de Derechos Humanos de la UASLP se promovió un juicio de amparo indirecto, que es un medio de protección de los derechos humanos, al cual puede acogerse cualquier persona —mexicana o extranjera— que considere vulnerada su esfera jurídica. Un juez de distrito le otorgó una suspensión provisional y luego una definitiva. La suspensión en el juicio de amparo es una medida cautelar que significa que la autoridad debe cesar en su actuación lesiva hasta en tanto se resuelva el juicio. Dos años después, el juicio continúa y el sujeto A no debe ser molestado por las autoridades mexicanas ni deportado a su país de origen hasta su resolución final.

El caso de la persona B se trata de una mujer de nacionalidad guatemalteca, quien en su tránsito por México fue víctima de diversos delitos, especialmente grave el de violencia sexual, que fueron cometidos por quienes ella identifica como policías mexicanos. Ella transitaba por territorio mexicano con destino a Estados Unidos de América; al encontrarse en la Terminal de Autobuses del Norte en la Ciudad de México, agentes de policía registraron sus pertenencias bajo amenazas de reportarla con Migración. Después la obligaron a ingresar a un

baño, donde la vejaron, la despojaron de su dinero y sus documentos de identificación.

Aún así siguió su camino y llegó a San Luis Potosí, fue entonces que solicitó asesoría legal. Desde la Clínica de Litigio Estratégico se presentó la solicitud de visa por razones humanitarias ante el INM. Uno de los requisitos para su procedencia es acreditar que la persona solicitante fue víctima de un delito, para ello debía comparecer a interponer una denuncia, pero como el delito fue cometido en la Ciudad de México, debía presentarse ahí. Trasladarla en condición de migrante irregular era sumamente arriesgado, porque podía ser detenida por autoridades migratorias y deportada.

Otra opción era presentar la denuncia en una agencia del Ministerio Público en San Luis Potosí y solicitar que se diligenciara por exhorto, esto es, por correspondencia a la Ciudad de México, lo cual podría ser muy lento. Una tercera opción era comparecer ante la Procuraduría (hoy Fiscalía) General de la República, pero con el riesgo de que el Agente del Ministerio Público de la Federación notificara a la autoridad migratoria y fuera asegurada sin poder continuar su trámite en libertad.

Se solicitó el auxilio telefónico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con su respaldo se acudió a la Procuraduría a presentar la denuncia, y aunque no se trataba de un delito federal se solicitó que recibieran la denuncia, pidiendo además que en ese mismo momento se tuviera por ratificada, ya que la simple narración de los hechos violentos de la persona B le implicaban revivir una situación dolorosa, y por ello se planteó al per-

sonal del Ministerio Público que fueran a asegurarla y que, además, no le requiriera narrar de nueva cuenta los hechos constitutivos de delitos. El personal aceptó.

Con la denuncia interpuesta, personal de la Clínica de Litigio Estratégico acudió otra vez al INM, que resolvió que era procedente otorgar el permiso solicitado, pero mediante el pago de derechos federales que la ley establece para esos casos. La persona B no contaba con recursos para sufragar ese trámite, así que se plantearon las excepciones y posibilidades que contienen diversos instrumentos de derechos humanos; por ejemplo, la salvaguarda del mínimo vital, que es un derecho no expresamente reconocido en la ley, sino que funciona más como una pauta de interpretación y se traduce en la protección de las condiciones esenciales para asegurar la subsistencia de una persona, de modo que el Estado no requiera un pago más allá de lo que comprometa la vida.

También se planteó que la incapacidad material haría nugatorio el derecho concedido con la resolución que le permitía acceder a una estancia legal en México, es decir, que a pesar de haber obtenido el reconocimiento de un derecho, su ejercicio estaría condicionado por la capacidad económica de su titular, de modo que el dinero no debía ser obstáculo para garantizárselo. Finalmente, la persona B fue regularizada y puede vivir y transitar —entrar y salir— libremente de México a Guatemala.

¿Qué queda por hacer?


A pesar de que México actualmente cuenta con mejores leyes de protección de los derechos de las personas mi-



GUILLERMO LUÉVANO BUSTAMANTE

Es doctor en ciencias sociales con especialidad en antropología social por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social de Occidente. Profesor Investigador de tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la UASLP y coordinador académico de la Maestría en Estudios Sobre la Democracia y Procesos Electorales de la UASLP.



grantes, aún falta la ejecución e instrumentación de políticas públicas acordes con la perspectiva de derechos humanos. También es necesario combatir estereotipos y prejuicios que prevalecen en ciertos sectores de la sociedad que justifican la xenofobia y el racismo, olvidando que la historia de nuestra especie está pautada por la migración, y que, como dice Jorge Drexler, “todos somos de todos lados”. 

Referencias bibliográficas:

- Amnistía Internacional (2010). Víctimas Invisibles Migrantes en Movimiento en México. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/7756.pdf?view=1>
- Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (2018). Boletín Estadístico de Solicitantes de Refugio en México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427549/COMAR2018.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2011). Informe especial sobre secuestro de migrantes en México. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2011_secmigraentes.pdf
- Sin Fronteras (2010). Informe Institucional 2010. Recuperado de: <https://sinfronteras.org.mx/docs/inf/informe-institucional-2010>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (Septiembre de 2013). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional. Recuperado de: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-de-actuacion/C3%B>